alguazil de esta villa que por mandado
de sus mrds de los dichos señores alcaldes
a tocado a los oficiales de este q.e en
sus personas y en sus casas los que no
cupo dicho ser auidos se a lo dicho lo siguien
te

Estando juntos en la forma de suso se leyo
en este cauildo y ayuntamiento una real pro
bision de su magestad y señores de su re
al q.o de las ordenes en que por ella se manda
se haga camara de ayuntamiento carcel y lar
mereria y para ello su mag.d concede
a esta villa ad vitrios por seis años
en cauezas y ajaduras y que para ello
se nombre depositario en quien el
dinero este guardado para ello y ese
to y administre con todo cuydado y por
sus mrds se obedezio la dicha real probi
sion con el acatamiento debido y en su cum
plimiento mandaron se guarde en todo y por
todo como su magestad lo manda y pa
ra que en todo se proceda con el cuy
dado que conbiene y en conformidad
de la dicha real probision nombraron
por depositario y administrador
de los dichos ad vitrios al cabeno
abrigo vezino desta villa dando fianzas
a satisfacion de los comisarios de